



Resolución Gerencial Regional N° 0645

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 DIC. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07688-2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 39253-2008, Doña **ROSA GLORIA TUEZTA YAURI**, docente de 24 horas de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, solicita ampliación de licencia con goce de haber por 93 días a partir del 30-09-2008 al 31-12-2008. Asimismo, mediante Oficio N° 888-2008-GORE-DREI-IE."SLG"/D de fecha 15 de Diciembre del 2008 (EXP: N° 39253), el Director de la I.E."SLG" remite la Resolución de Ampliación de Licencia con Goce de Haber por motivo de enfermedad de Doña Rosa Gloria Tuezta Yauri, Profesora de 24 horas, nombrada del Area de Inglés, así como el expediente de Ampliación de Contrato y reconocimiento de pago a favor de la recurrente Doña Claudia Amparo Mallima Saira, quien se encuentra cubriendo la Licencia de la titular antes mencionada como Profesora de 24 Horas del Area de Inglés, para efectos de pagos a partir del 30-09-2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008, reiterando dicho requerimiento de pago de la recurrente y emita la resolución respectiva, con Oficios N°s 006-2009-GORE-DREI-IE."SLG"/D, Oficio n° 047-2009-GORE-DREI-IE."SLG"/D, Oficio N° 325-2009-GORE-DREI-IE."SLG"/D y Oficio N° 325-2009-GORE-DREI-IE."SLG"/D.

Que, mediante Expediente N° 21926 de fecha 16 de Julio del 2009, la recurrente Doña Claudia Amparo Mallima Saira, presenta ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Queja por retardo en la tramitación de su expediente de reconocimiento de pago por labor efectiva, solicitada con Exp. N° 30518 y reiterado con Exp. N° 16165 del 27 de Mayo del 2009, por el Director de la I.E."San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que ha pesar del tiempo transcurrido de acuerdo a ley, la Dirección Regional de Educación no ha emitido ningún pronunciamiento al respecto.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente mediante Expediente N° 21926-2009, la misma que formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ante la Dirección Regional de Educación, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 3511-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de Setiembre del 2009, e ingresado con Expediente Administrativo N° 07688-2009, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, mediante Exp. N° 30518 de fecha 02 de Julio del 2009, y reiterada con Exp. N° 16165 por el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga", presenta su solicitud ante la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre su Reconocimiento de Pago por Labor Efectiva realizada desde el 30.SET.2009 hasta el 31.DIC.2009, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga de Ica", en reemplazo de la Profesora de 24 Horas, nombrada en el Area de Ingles, Doña Rosa Gloria Tuezta Yauri, quien se encuentra con Licencia por Enfermedad, señalando que se esta vulnerando derechos de rango constitucional, específicamente el Art. 22º de la Constitución Política del Estado; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica, no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando, produciéndose la Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación al amparo de lo previsto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1783 de fecha 12 de Agosto del 2008, y Resolución Directoral Regional N° 2612 de fecha 11 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve aprobar el Contrato por Servicios Personales suscrito por el Director Regional de Educación de Ica, y el personal docente entre ellas a Doña **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, como profesora de Aula de 30 horas de Ingles en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en reemplazo de Doña **ROSA GLORIA TUEZTA YAURI**, quien se encuentra con Licencia por Enfermedad desde el 09-JUN.2008 hasta el



30.JUL.2008, y del 01.AGO.2008. Hasta el 29.SET.2008, respectivamente, resoluciones emitidas al amparo de lo previsto en la Directiva N° 004-2008-ED, Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED, complementado con la Resolución Jefatural N° 0406-2008-ED, y de conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 29142 "Ley de Presupuestado del Sector Público para el Año Fiscal 2008", "Ley N° 29062 "Ley que modifica la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado.

Que, mediante Expediente N° 3319-2009, N° 670-2009, y N° 581-2009, el Director de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga de Ica" solicita se efectue el pago a partir del 30-SET.2008 hasta el 31.DIC.2008 a Doña CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA por Ampliación de Contrato, según lo informado mediante Expediente N° 670 del 18.ENE.2009, en el cual se informa que con Exp. N° 39253 del 15.DIC.2008, se le comunica la Ampliación de Licencia Permanente de Doña ROSA GLORIA TUEZTA YAURI, Profesora de 24 horas, Nombrada del Area de Ingles, documentos que corren en autos.

Que, para mejor resolver el presente Recurso se solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, con Memorando N° 653-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, un informe detallado sobre la solicitud de Reconocimiento de Pagos a la recurrente Doña Claudia Amparo Mallima Saira (Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008) por labor efectiva realizada en la plaza por Licencia de la titular Doña Rosa Gloria Tuesta Yauri, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 4173-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 de Noviembre del 2009, en el cual comunica, que en el Area de Remuneraciones y Pensions, no figura abono sobre pago de remuneraciones a favor de Doña Claudia Amparo Mallima Saira en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008.

Que, estando a lo descrito precedentemente y, habiendo realizado labor efectiva Doña **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos (Constancia de Trabajo,emitido por el Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica,y otros), labor que se encuentra consagrada en la parte in fine del Artículo 23º de la Constitución Política del Estado al señalar: "...Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del principio Laboral "**QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO**" resulta amparable el recurso interpuesto debiendo procederse al pago respectivo.

Estando al Informe Legal N° 1114-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo reconociendo solo para efectos de pagos, la labor efectiva realizada por la Profesora **CLAUDIA AMPARO MALLIMA SAIRA**, al coberturar la Licencia por Enfermedad de la Profesora **ROSA GLORIA TUEZTA YAURI**, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" Ica, por el período del 30 de Setiembre del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

